



Ica, **13 ENE. 2020**

**Visto:** la Carta N° 169-2019-CIP/RC de fecha 20 de diciembre de 2019, el Informe N° 016-2019-JHBB de fecha 23 de diciembre de 2019, el Informe N° 139-2019-SSLP/MSD de fecha 26 de diciembre de 2019, Informe N° 397-2019-SSLP de fecha 27 de diciembre de 2019, el Memorando N° 1096-2019-GORE-ICA-GRINF de fecha 31 de diciembre de 2019, y el Informe N° 003-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 13 de enero del 2020.

### Considerando:

Que, con Carta N° 169-2019-CIP/RC de fecha 20 de diciembre de 2019, el representante del Consorcio Ingeniería Perú SAC, solicitó la postergación de fecha de término de obra por 21 días calendarios de la Obra: "Mejoramiento del Recinto Deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco – Región Ica", por factores no atribuibles al contratista, postergando la fecha de término de obra hasta el 19 de enero de 2019.

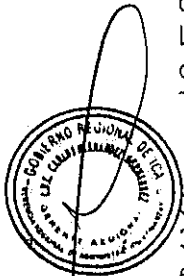
Que, mediante Informe N° 016-2019-JHBB de fecha 23 de diciembre de 2019, el Ing. Jerry Heron Barrientos Bullon, Inspector de la Obra, solicita en forma conjunta con el Consorcio Ingeniería Perú, la postergación de fecha de término de obra por 21 días calendarios, postergando la fecha de término hasta el 19 de enero del 2020 de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Recinto Deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco – Región Ica".

Que, en tal razón, mediante Informe N° 139-2019-SSLP/MSD de fecha 26 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa sobre la solicitud de la modificación de la fecha de culminación de la obra, mediante acto resolutivo, tal como señalan en el Acta de Terminación de Suspensión del plazo de ejecución de Obra.

Que, mediante Memorando N° 1096-2019-GORE-ICA-GRINF de fecha 31 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura remite el Informe N° 397-2019-SSLP, emitido por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el cual recomienda que a través de Acto Resolutivo de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, se declare procedente la suspensión de la obra por 21 días calendarios, postergando la fecha de término de obra hasta el 19 de enero del 2020.

Asimismo, se ha emitido el Informe N° 003-2020-GORE-ICA/GRAF/SABA por la Subgerencia de Abastecimiento, en el cual se determina que "esta Subgerencia, luego de haber verificado y analizado el presente expediente, es de opinión que el procedimiento de solicitud efectuado sobre la suspensión del plazo de ejecución de obra se ajusta a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al sustento de los informes de la referencia concluye en que debe declararse PROCEDENTE solicitud de suspensión del plazo de ejecución de la obra por 21 días calendarios, por lo que el Contratista deberá reiniciar los trabajos de la obra, el día 12 de diciembre del 2019, teniendo como periodo vigente de ejecución hasta el 19 de enero del 2020".

Al respecto, el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Suspensión del plazo de ejecución establece que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de





mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...).

En ese orden, el numeral 159.2 del artículo 159° del Reglamento de la Ley N°30225 señala que: "... Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

Que, la obra se encontraba suspendida desde el 21 de noviembre del 2019 por no contar con supervisor de obra, lo que origina el cálculo de mayores gastos generales y que irán en aumento en relación a la ampliación de plazo de la suspensión.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de bases de la Descentralización, ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y su modificatoria con ley N° 27902; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con D.S. N° 056-2017-EF y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO – REGIÓN ICA", por el plazo de 21 días calendario, que rige a partir del 12 de diciembre del 2019 hasta el 19 de enero del 2020 por los argumentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la suspensión del plazo de ejecución de obra aprobada en el artículo 1° de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Consorcio Ingeniería Perú SAC, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Gobierno Regional de Ica  
GERPA - REGIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL  
E.P.C. CARLOS DE ROYALDO SORRINDEZ  
SECRETARÍA REGIONAL